

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones****RESOLUCIÓN NR008 / 10**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** Comayagüela, municipio del Distrito Central, doce de agosto de dos mil diez.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado de Honduras; correspondiéndole a CONATEL la administración y control de dicho recurso, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley citada.

**CONSIDERANDO:**

Que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado y por consiguiente la atribución de su administración y control conlleva aparejadamente su asignación a personas naturales o jurídicas, de acuerdo al otorgamiento de Títulos Habilitantes, según lo dispone el artículo 14 numeral 2 de la citada Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; así como emitir las regulaciones y normas necesarias para la explotación y prestación de los servicios de telecomunicaciones, disposición que consta en el numeral 9 del mismo artículo 14 precedentemente mencionado. En razón de lo cual este Ente Regulador ha emitido la norma que regula la transición de la televisión analógica a la televisión digital, materializada en la Resolución Normativa número NR014/09 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta el treinta y uno de ese mismo mes y año, en la cual, entre otros, se han definido las Zonas de Radiodifusión que comprenden áreas geográficas específicas, enmarcando en cada una de ellas la planificación de las frecuencias radioeléctricas atribuidas al Servicio de Radiodifusión de Televisión, los canales de televisión actualmente asignados y su correspondiente Canal Provisional en el cual deberá ejecutar la migración de transmisión analógica a digital, determinando además el período de tiempo en el cual se deberá realizar la misma, así como los canales sujetos a nuevas asignaciones con transmisión directamente a digital con el estándar ATSC y adicionalmente la migración de otros servicios de telecomunicaciones que actualmente operan en frecuencias que ahora corresponden a la atribución del Servicio de Radiodifusión de Televisión, conforme lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo entrado en vigencia la mencionada Resolución Normativa número NR014/09, se han presentado una pluralidad de solicitudes de Permiso y Licencia para la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión mediante la Televisión Terrestre Digital con estándar ATSC, y que en varias Zonas de Radiodifusión

actualmente el número de solicitudes sobrepasan el número de frecuencias disponibles, es decir la demanda es mayor a la oferta, en consecuencia la actual administración de CONATEL ha implementado, de forma inmediata y urgente, un Plan de Verificación de Uso de las Frecuencias Radioeléctricas asignadas para la operación de canales de televisión, con el objetivo de constatar en cada una de las Zonas de Radiodifusión definidas en la Resolución Normativa NR014/09 ya mencionada, la **Operación Efectiva y Eficiente** de los mismos, en los términos establecidos en la Resolución Normativa número NR023/05 emitida por CONATEL el treinta y uno de agosto de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del diez de septiembre de aquel año, caso contrario proceder a recuperar tales frecuencias radioeléctricas a dominio del Estado, tal y como lo establece el Resolutivo Cuarto de la norma citada y el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en Relación con el artículo 113 de ese mismo Reglamento, y con ello robustecer la disponibilidad de canales de televisión para asignaciones con transmisión directamente a digital con el estándar ATSC, con lo cual se persigue el objetivo de minimizar, o en el mejor de los casos eliminar, la posibilidad de otorgamiento de los Permisos y Licencias para la prestación y operación del Servicio de Radiodifusión de Televisión bajo la modalidad de Concurso Público.

**CONSIDERANDO:**

Que hasta tanto no culmine la ejecución del Plan de Verificación, no es posible determinar si todos los canales de televisión asignados están operando en forma efectiva y eficiente o si por el contrario, deben revertirse a dominio del Estado y con los que se recuperen se pueda satisfacer la demanda de todos los interesados, logrando un equilibrio entre la oferta por disponibilidad suficiente de frecuencias y la demanda de solicitudes de canales digitales, y por consiguiente haciendo procedente el otorgamiento de los Títulos Habilitantes pertinentes a petición de parte; en razón de lo cual resulta conveniente e imperativo, para una óptima administración y control del espectro radioeléctrico, decretar una veda en la admisión de solicitudes de Permisos y Licencias para canales de televisión; para lo cual se emite la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, en cuanto a que las decisiones de CONATEL se tomarán mediante Resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el periodo comprendido veintitrés al veinticinco de junio de dos mil diez; por cuanto cumplido dicha obligación, esta Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

**POR TANTO**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 72, 75, 78 y demás aplicables de su Reglamento General; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; Resolución Normativa número NR014/09 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta el treinta y uno de ese mismo mes y año; Resolución Normativa número NR023/05 emitida por CONATEL el treinta y uno de agosto de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del diez de septiembre de aquel año; Artículos 1, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar una veda (o suspensión) en la admisión de solicitudes de Permisos y Licencias para canales de televisión, inicialmente por el período de seis (6) meses contados a partir del día de publicación en el diario oficial La Gaceta, hasta tanto no se resuelvan las solicitudes actualmente en trámite; ello en virtud que actualmente se está ejecutando el Plan de Verificación de Uso de las Frecuencias Radioeléctricas asignadas para la operación de canales de televisión, con el objetivo de constatar en cada una de las Zonas de Radiodifusión definidas en la Resolución Normativa NR014/09 precedentemente citada, la **Operación Efectiva y Eficiente** de los mismos, en los términos establecidos en la Resolución Normativa número NR023/05, caso contrario proceder a recuperar tales frecuencias a dominio del Estado y con ello robustecer la disponibilidad de canales de televisión para asignaciones con transmisión directamente a digital con el estándar ATSC, con lo cual se persigue el objetivo de minimizar, o en el mejor de los casos eliminar, la posibilidad de otorgamiento de los Permisos y Licencias para la prestación y operación del Servicio de Radiodifusión de Televisión bajo la modalidad de Concurso Público.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

---

**Dra. Estela Cardona**  
Presidenta  
CONATEL

---

**Abog. José Antonio López**  
Secretario-Interino  
CONATEL

7 S. 2010.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA** la resolución que literalmente dice:

**RESOLUCION No. 183-10 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 12 de julio del 2010. **VISTA:** Para resolver la Solicitud No. 31629-09 de Nulidad del Registro Número 100943 contentivo de la marca de fábrica denominada "ALUTECH MILLENIA" Y ETIQUETA, clase internacional 19, inscrita en el tomo 228 folio 37 del Libro de Registro de marcas de fábrica, propiedad de la sociedad mercantil denominada "INVERSIONES EMCO, S.A.", interpuesta en fecha 9 de noviembre de 2009, por el Abogado ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles denominadas "ALUMINIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V." y "APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.", quien sustituyó Poder de Actuación en la Abogada REINA ISABEL MATAMOROS, con las mismas facultades a él conferidas. **RESULTA:** Que el interesado en que se declare Nulidad Parcial del Registro 100943 manifiesta en su escrito lo siguiente: 1) Mi representada la sociedad mercantil denominada "ALUMINIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.", tiene registrada a su favor desde hace varios años y por ende tiene el derecho exclusivo a su uso de las marcas de fábrica "MILENIA S-500" "MILENIA S-700 Y ETIQUETA". La primera se encuentra inscrita bajo registro número 85506, tomo 126, folio 56 de fecha 11 de septiembre de dos mil dos; la segunda se encuentra inscrita bajo registro número 92669, tomo 174, folio 22 de fecha 2 de diciembre de dos mil cuatro. Ambas distinguen productos de la Clase 19, entre ellos ventanas corredizas tipo colonial. 2) Así mismo mi otra representada la sociedad mercantil denominada "APLICACIONES METÁLICAS S.A. DE C.V.", con expreso consentimiento y autorización de la sociedad denominada "ALUMINIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.", tiene registrada a su favor en este registro de la Propiedad Industrial el derecho exclusivo al uso de la marca de fábrica "MILENIA", inscrita bajo registros número 102647, Tomo 239, Folio 104 de fecha 30 de octubre de 2007, distinguiendo productos de la clase internacional 19, entre ellos lámina para techo; y la otra bajo registro número 104113, tomo 249, folio 70 de fecha 14 de marzo de 2008, distinguiendo productos de la clase internacional 06, como ser metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos, cajas de caudales y productos metálicos. 3) Resulta que la sociedad mercantil denominada "INVERSIONES EMCO S.A.", conocida también bajo su nombre comercial como "ALUTECH" con fecha 29 de mayo de 2007, según registro número 100943, tomo 28, folio 37 inscribió la marca de fábrica denominada "ALUTECH MILLENIA Y ETIQUETA", distinguiendo productos de la clase 19 internacional, como ser techos y láminas de aluminio para construcción. 4) Es el caso que con fecha 18 de mayo de 2008, el Abogado Paolo Alvarado Suárez, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad